

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio CJGEO/DGTSPJ/387/2022 del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	5984

Documental depositada en la oficina de correos de la localidad y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a quien se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **autorizando** para tal efecto a la persona que indica, sin revocar a los señalados con anterioridad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>1</sup>, 8<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley.

Ahora bien, el promovente expone que en relación al desahogo del proveído de diecisiete de enero de dos mil veintidós, dictado en el presente asunto, mediante el cual se requirió que informara sobre las gestiones relativas a la autorización o alternativa respecto a la fuente de financiamiento estatal considerado para el acatamiento dado al fallo constitucional, por lo que dicho Poder bajo protesta de decir verdad manifiesta que el titular de la Secretaría de Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, es la autoridad encargada de remitirle la información relacionada con el requerimiento de referencia, por ende solicitó

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4. (...)**

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>2</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 11. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

dicho informe a la referida Secretaría y señala que hasta el momento no ha obtenido respuesta satisfactoria, por lo que, solicita una prórroga de diez días hábiles al plazo otorgado en proveído de referencia.

En ese sentido, **no ha lugar a acordar de conformidad** las manifestaciones realizadas por el promovente, dado que no acompaña copias certificadas de las documentales que acreditan su dicho, además es menester tomar en consideración que dicho ente gubernamental tiene un poder jerárquico de mando sobre su subordinado, por lo que resultan incongruentes sus exposiciones.

Ahora, no pasa inadvertido que en el referido proveído de diecisiete de enero del año en curso, la autoridad oficiante informó lo referente a la falta de autorización de recursos por parte del Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar, a fin de estar en condiciones de iniciar los procedimientos administrativos complementarios y con ello los trabajos de construcción del Hospital General de Huajuapán León "E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio.

Una vez precisado lo anterior, **no ha lugar a otorgar prórroga** de diez días hábiles al plazo otorgado en proveído de referencia, por el contrario, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe las gestiones relativas a la autorización de la fuente de financiamiento estatal considerado para el acatamiento al fallo constitucional, además deberá informar si el Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar ha dado respuesta en torno a la solicitud de autorización de recursos y si a nivel administrativo aún falta cumplimentar algún requisito para dar inicio a los trabajos de construcción del Hospital General de Huajuapán de León "E.S.P. Pilar Sánchez Villavicencio", debiendo acompañar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho.

Cabe mencionar que persiste el apercibimiento de multa decretado en proveído de diecisiete de enero de dos mil veintidós, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se le **impondrá una multa** de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria, y de ser el caso, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, de la ley reglamentaria, que establece:

*"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, **no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento**, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". [Énfasis añadido].*

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup> y 9<sup>9</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 38/2015**, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapam de León, Estado de Oaxaca. **Conste.**  
CAGV

<sup>8</sup> **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T19:04:05Z / 20/04/2022T14:04:05-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	56 1a 36 db e2 17 1c 47 5b e5 e6 87 88 d2 13 7f f0 10 4d be 1b 68 e9 50 d1 6e 00 a4 08 32 c1 7f 1c b5 37 e8 2a 0d ec 50 e7 0c a5 3f 34 a8 75 b6 2f 32 6e e0 1c 9d f6 46 e1 15 f9 ec 24 21 dc dd 71 16 7a 11 84 31 cc d4 cb a8 a1 f5 e9 21 49 21 d5 1e a0 05 12 1a d6 0b ea 67 13 b5 67 d7 33 89 f1 2d 69 a4 1e e8 eb ef 85 a0 a6 00 18 50 41 e5 a4 72 25 4e 1a eb f3 bd f8 2c b9 e2 46 69 e9 56 cb df 15 f3 1d 10 49 2c a8 ac a6 8b dd 10 a8 f2 a2 e2 77 5e 5f 83 8f e0 69 36 a8 e6 42 4d 13 ba d2 5c 8d f8 19 3b 05 7d 7e be 3d 6c 1f 83 8d ad 3d 09 b0 4c e7 63 50 e8 de 62 12 14 cb 70 13 37 8d d4 bd 82 fc f8 48 18 00 5e 6d a4 ab fa ea cf 0f 85 25 a1 62 71 a7 4e c3 d8 d7 f4 1e 9a 74 bc 2c 1d 66 0d be 22 d5 ab cc 6a 4f bd 49 01 0a e4 98 9c f4 35 80 74 6e 19 05 c5 22 bc e4 b7 42 a8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T19:04:05Z / 20/04/2022T14:04:05-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T19:04:05Z / 20/04/2022T14:04:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4621782			
	Datos estampillados	23105A9DB30B9E369C967B9099CE7DBA87944569A55F511961CB247B458AB089			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T03:30:20Z / 19/04/2022T22:30:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	07 a1 1c b5 19 34 75 63 a4 50 0a 2a c2 6e 10 3c 33 3f 45 21 82 3f 20 a0 4b ad 40 67 4a f9 6b 9d 0b af 38 90 51 00 ce 1a d8 a3 57 02 e8 96 c5 2a ce 13 d8 a8 a9 be 61 ed 09 dc 15 40 55 53 06 d5 1b a5 f5 de 9d e7 d1 25 4f 2f e5 c5 cb 5e ec f2 89 1d 43 a0 14 81 41 37 0e 71 be ee 35 f3 09 28 99 eb e6 01 5c 59 20 d9 1f f2 74 b7 04 9f ac 00 7c b2 28 ed c7 96 eb 97 df 4d 7e 51 cc 52 e0 f9 dd 3a e4 d9 e8 65 d1 f8 d1 62 ad 7d 24 ec c0 43 a4 3f e6 44 da 5b c9 be 36 ad a0 75 d8 4e 95 7b 72 34 39 3c d4 79 59 c3 c4 e7 4b 57 44 1f 24 75 58 43 8e ed 73 38 97 26 1c 7a 34 d8 16 d8 2e bf fc 3c 13 3e 6a b6 de 29 ae 1c bd 82 09 0b 7e 26 23 fc 2d 27 e3 d9 1b b5 60 38 87 2d 97 5a 65 fa 22 b7 3a 67 49 84 81 e8 e9 7d df 16 64 10 26 b4 dd 23 f1 e4 d7 cb 34 87 57 9e 4a 7f 09 1a 7b f7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T03:30:20Z / 19/04/2022T22:30:20-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2022T03:30:20Z / 19/04/2022T22:30:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4619340			
	Datos estampillados	3C7DE87C8C3E376C941738C61CE1F76F91CFF46B505E9EA5C06F70D6134EF1A3			